



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 425-2024-CCO-UNJ

Jaén, 18 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 07-24-07-2024-UNJ-DMCH-TM, del Msc. Domingo Martinez Chinchay, el Oficio N° 87-2024-UNJ/FCS/DACSyH, del Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, el Informe Legal N° 0304-2024-UNJ/P/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° 12-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 88, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: en su numeral 88.7, dispone: "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario (...)", Concordante con el Art. 128 en su literal g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 07-24-07-2024-UNJ-DMCH-TM, de fecha 22 de julio de 2024, el Msc. Domingo Martinez Chinchay, Docente Ordinario TM-UNJ, solicita permiso por Estudios de Doctorado en la Universidad Nacional de Cajamarca (sede central), señalando que no podrá registrar su asistencia en el reloj biométrico electrónico los días viernes y lunes de los ciclos académicos 2024-II, 2025-I, 2025-II, 2026-I, 2026-II, 2027-I y 2027-II en la UNJ, tal como lo indica el reglamento de capacitaciones docente en el Artículo 21 y el Artículo 73 del Reglamento General de la UNJ;

Que, con Oficio N° 87-2024-UNJ/FCS/DACSyH, de fecha 24 de julio de 2024, el Mg, Diomer Marino Jara Llanos, Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, solicita realizar trámite para permiso por estudios de Doctorado del Docente Msc. Domingo Martinez Chinchay, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que, el Informe Legal N° 0304-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye que el docente tiene derecho a recibir la mencionada licencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 30220 y los reglamentos de la Universidad Nacional de Jaén. Este derecho está respaldado por su cumplimiento con los requisitos necesarios, incluyendo su tiempo de servicio y la naturaleza educativa de la solicitud. Dado que el horario de clases para el Ciclo Académico de setiembre 2024-II, muestra que los días viernes no tiene asignaturas programadas, corresponde otorgar la licencia con goce de haber para estos días, ya que no afectará las actividades académicas, Sin embargo, se observa que el docente tiene clases asignadas los días lunes, por lo que su ausencia en estos días podría impactar negativamente en la programación académica. Por lo tanto, se recomienda autorizar la licencia con goce de haber únicamente para los días viernes, permitiendo al docente cumplir con sus estudios de Doctorado sin perjudicar las actividades académicas;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, como única norma reguladora de la educación superior en el país, regula también el régimen de la carrera docente universitaria, estableciendo lo referido a deberes y derechos, entre otros, que corresponden al docente universitario, siendo que según el artículo 88º de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inciso g) del artículo 128 del Estatuto de la UNJ, preceptúa que los docentes tienen derecho a: "(...) 88.7 Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. (...)"; de esta forma se tiene que, si bien la norma acotada reconoce el derecho de los Docentes a obtener licencias con goce de remuneraciones, no ha señalado los motivos por los cuales deban



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 425-2024-CCO-UNJ

18-SEPTIEMBRE-2024

otorgarse, debiendo considerarse en este extremo lo detallado en el Reglamento de Capacitación Docente de la UNJ;

Que, el Reglamento de Capacitación Docente Actualización y Perfeccionamiento de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 003-2020-CO-UNJ, de fecha 06 de enero de 2020, en su Artículo 8, señala los Tipos de Capacitación, pueden ser:

1. Según el lugar donde se realiza:
 - a) Interna, si se desarrolla en la UNJ o en otra Institución, dentro de la sede de trabajo del docente.
 - b) Externa, si se desarrolla fuera de la sede de trabajo del docente.
2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
 - a) Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente, y cuentan con el auspicio de la UNJ.
 - b) No oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen interés personal del docente y no cuentan con auspicio de la UNJ.
3. Según su naturaleza:
 - a) Educación continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios, talleres, seminarios-talleres, simposios, mesas redondas, stages, de actualización y perfeccionamiento, conducentes a otorgar certificado correspondiente).
 - b) Programas curriculares, de posgrado (maestrías y doctorados), especialización, investigación y diplomados. Serán beneficiarios de estos programas los docentes ordinarios, previa solicitud del docente y evaluación de los coordinadores de las carreras profesionales de la UNJ.

Así mismo, en el Artículo 17° señala que: Las licencias por capacitación que se conceden a los docentes pueden ser:

- a) Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b) Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, debiendo el docente ser retirado de la Planilla Única de pagos;

Que, conforme el Artículo 21° del mismo reglamento antes mencionado señala que: "Para tramitar Licencia por capacitación externa oficializada, vía educación continua o Programa Curricular de posgrado, se requiere:

1. Solicitud de la docente dirigida al Coordinador de cada Carrera Profesional correspondiente, adjuntando constancia de ingreso de estudios o de aceptación.
2. Tener un mínimo de dos años de servicio continuo en la UNJ, como docente ordinario. (numeral modificado con Resolución N° 318-2021-CO-UNJ, con fecha 07 de octubre del 2021)
3. Que la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en su Carrera Profesional.
4. Contar con cartas de compromiso notarial de dos (02) docentes ordinarios de la carrera profesional al que pertenece, quienes asumirán la carga lectiva mientras dure la licencia.
5. Para renovación de la licencia por capacitación, en el caso de estudios conducentes a grados de Maestro o Doctor, se deberá incluir el informe favorable del Coordinador de la Carrera Profesional al que pertenece;

Que, así mismo el artículo 71, del Reglamento General de la UNJ, señala que, los docentes: "Pueden hacer uso de licencias con goce de haber, hasta por el periodo de dos años para Maestría y tres años para Doctorado, en el área de su especializada, en su literal a) del mencionado artículo señala: "los docentes nombrados a tiempo completo con tres o más años de servicio ininterrumpido en la UNJ, y cuya ratificación está vigente o fue aprobada en primera instancia por el Consejo de Facultad (...)"

Que, también es preciso citar que bajo Resolución N° 318-2021-CO-UNJ, de fecha 07 de octubre de 2021, se modifica el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento de Capacitación Docente, sobre Actualización y Perfeccionamiento de la Universidad Nacional de Jaén, en los siguientes términos: Artículo 21, 2. Tener un mínimo de dos (2) años de servicio continuo en la UNJ, como docente ordinario. Estando al caso de los actuados el Docente Msc. Domingo Martínez Chinchay, cumple con dicho requisito;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 17 de setiembre de 2024, emite el siguiente: Acuerdo N° 12-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, APROBAR la Licencia con Goce de Remuneraciones, por estudios de Doctorado en Ciencias con Mención en Educación, a realizarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, (sede central) solicitada por el Docente Ordinario, Asociado a Tiempo Completo, Msc. DOMINGO MARTÍNEZ CHINCHAY, durante los días viernes de cada semana de los ciclos académicos 2024-II, 2025 I y II, 2026 I y II, y 2027 I y II.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 425-2024-CCO-UNJ

18-SETIEMBRE-2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Licencia con Goce de Remuneraciones, por estudios de Doctorado en Ciencias con Mención en Educación, a realizarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, (sede central) solicitada por el Docente Ordinario, Asociado a Tiempo Completo, Msc. DOMINGO MARTÍNEZ CHINCHAY, durante los días viernes de cada semana de los ciclos académicos 2024-II, 2025 I y II, 2026 I y II, y 2027 I y II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Msc. DOMINGO MARTÍNEZ CHINCHAY, Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo, tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Suscribir un contrato ante la Unidad de Recursos Humanos reconociendo la obligación legal de prestar servicio hasta el doble del tiempo que dure su licencia (en forma proporcional, de conformidad a la licencia otorgada). El contrato será suscrito, por el Vicepresidente Académico en representación de la UNJ.
- 2.- Devolver las remuneraciones percibidas más los intereses legales (se computa los días de licencia otorgados) en caso se retire del Doctorado por cualquier motivo.
- 3.- En caso de no alcanzar el grado académico motivo de licencia será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas. (se computa los días de licencia concedidos)
- 4.- Presentar información semestral del avance de la capacitación que realiza, adjuntando certificados o documentos oficiales que acrediten un óptimo resultado.
- 5.- A la conclusión de la licencia concedida hacer entrega de un ejemplar de la tesis o trabajo de investigación en formato virtual y físico, así como el grado académico de Doctor.
- 6.- Establecer que el Docente Msc. DOMINGO MARTÍNEZ CHINCHAY, se encuentra prohibido de trabajar o laborar en otra entidad pública o privada, durante el periodo de la licencia concedida, en caso de incumplimiento se suspenderá la licencia y se procederá conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCÁVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VPA.
VPI.
DGA.OTI.
Arch/2024.